

32 El Santo Rey Don Fernando III. le diò à la Ciudad de Cordova , quando la restaurò , y reduxo al culto de nueſtra Santa Fé ; (M) y mandò ſe traduxeſſe en Romance , (N) porque , como queda dicho , fué eſcrito , y publicado en Latin.

33 Governavanſe eſtos Reynos por las expreſſadas Leyes , y por los Fueros particulares , que tenían algunas Ciudades, Villas , y Lugares , y por *Fazañas* (eſto es Sentencias dadas por los Reyes en juicios femejantes) (O) y por *Alvedrios* , (determinaciones de árbitros amigables componedores) (P) haſta que el Señor Rey Don Alonſo X. llamado el *Sabio* , en el año 1255. recopilò , y publicò el Fuero Caſtellano , llamado *Fuero Real de las Leyes* , dividido en quatro Libros , y diferentes Titulos , en que colocò con acuerdo , y conſejo de los Prelados , Ricos-Hombres , y Doctos de eſtos Reynos , las que juntò de lo mas eſcogido , y razonable de todos los Fueros antiguos , y coſtumbres de ellos , mandando , que por las de eſte Libro ſe rigieſſen , y governaſſen generalmente , (Q) y no por otras algunas , (R) para que ſe quitafſe la diverſidad de Fueros , y ceſſaſſe la confuſion , que reſultaba de la variedad de los juicios de *Fazañas* , y *Alvedrios* ,

(M)
Fuero de Cordova para ſus Vecinos por el Santo Rey Don Fernando , que tiene original la Ciudad en ſu Archivo en el Convento de San Pablo , y yo una copia autentica.

(N)
Aun eſtableſco , y mando , que el Libro Judgo , el qual yo darè à los de Cordova , ſea trasladado en Romance , y ſea llamado Fuero de Cordova , con todas las Cartas ſobredichas : è aqueſte ſea por todos ſiglos Fuero de Cordova.

(O)
Leg. 14. tit. 22. part. 3.

(P)
Leg. 10. tit. 28. part. 2.

(Q)
Ley 5. tit. 6. lib. 1. del Fuero Real.

(R)
Ley 1. tit. 7. lib. 1. del dicho Fuero.

dríos ; y se entregò à la Ciudad de Burgos, como à Cabeza , y Camara de Castilla.

34 Los Ricos-Hombres , y Hijos-Dalgo suplicaron, se les permitieffe, y se les concediò , no admitir este Libro , motivando , que por él se perjudicaban las franquezas, y libertades de su propio Fuero, llamado *de los Fijos-Dalgo de Castilla* , por donde se determinavan los pleytos , que entre ellos , ò con sus Vassallos se ofrecian, el qual Fuero no se ha impresso ; pero sí se conservava M. S. de letra muy antigua , dividido en cinco Libros , y vários títulos en la grande , y escogida Bibliotheca , que juntò el Excelentísimo Señor Conde de Villa-Humbrosa , como afirma el Eruditísimo Señor Don Juan Lucas Cortès , (S) Maestro tan insigne , que su trato hizo muchos doctos , y mereciò ser alabado de los mas célebres. (T)

(S)
En varias notas , que tengo escritas de su mano,

(T)
El Eminentísimo Cardenal Aguirre in *Proem. Conc. Hisp.* D. Nicolás Antonio *Biblioth. Vet. Hisp. tom. 2. lib. 8. cap. 2.* D. Joseph Pellicèr *Biblioth. de sus escritos. pag. 35.* D. Luis de Salazar y Castro en la *Introduccion à la Historia de la Casa de Sylva,* y en el lib. 1. cap. 2. de la de Lara. Gerharo Ernesto de Franckenau *Biblioth. Hisp. Historica-Genealogica-Heraldica in litt. L.*

35 Continuando el Señor Rey Don Alonso , y reconociendo no ser bastantes las Leyes del Fuero Real , ni las disposiciones de los particulares , y municipales , en cuya observancia , y à semejante instancia que la hecha por los Ricos-Hombres , y Hijos-Dalgo , fueron mantenidos algunos Pueblos , mandando que por ellos se librasen , y sentenciasen todos los pleytos;

em-

emprendiò una obra heroyca , digna de su grandeza , y sabiduria , que fuè hacer un cuerpo del Derecho de estos Reynos , por donde fuesfen regidos , y gobernados.

(U)

Este Libro fuè comenzado à hacer , è à componer vispera de San Juan Baptista , à quatro años , è veinte y tres dias andados del comienzo de nuestro Reynado. *Proem. de las Partid.*

(X)

Chron. del Señor Rey Don Alfonso el Sabio , cap.9.

(Y)

E à esto nos moviò señaladamente tres cosas ; la primera el muy noble , è bienaventurado Rey Don Fernando nuestro Padre , que era cumplido de justicia , è de derecho , que lo quisiesse hacer , si mas viviera , è mandò à Nos que ficiessemos. *Dicho Proemio.*

(Z)

Fuè acabado desde que fuè comenzado à siete años cumplidos. *Dicho Proemio.*

(A)

Empiezan los Libros.

- El 1. > servicio de Dios
- El 2. ¶ a Fè Catholica
- El 3. ¶ izo nro. Señor Dios
- El 4. O nras señaladas
- El 5. Z acen entre los omes
- El 6. S esudamète dixeron
- El 7. O lvidanza , y atrevimiento

(B)

Està inferta en la *Ley 1. de Toro.*

36 Cumplidos los quatro primeros años de su Reynado , en 23. de Junio del de 1255. (U) principiò este Derecho Español , que su glorioso y Santo Padre Rey Fernando , refieren (X) havia empezado.

Tengo por cierto lo que dice el Señor Rey Don Alfonso , (Y) que cumpliendo el intento y deseò , que de hacerlo tuvo su Padre , y precepto de que lo executasse , lo comenzò vispera de San Juan Bautista , formò , y concluyò en siete años ; (Z) y por la excelencia de este numero , le intituló *Siete Partidas* , y dividiò en tantos Libros , y por otras razones que señala : siendo yà notoria la de haver puesto su nombre en la Obra , valiendose al principio de cada Libro de una de las siete letras que le componen , (A) queriendo lograsse otro la gloria del descubrimiento.

37 Las guerras , y varios suceffos que acaecieron , impidieron la publicacion de estas Leyes , hasta el año 1348. que el Señor Rey Don Alfonso XI. en las Cortes de Alcalà de Henares la hizo , (B) y mandò , que los pleytos , y contiendas,

das , que no se pudieffen librar por las Leyes del Libro , ò Quaderno , que allí promulgò , y del Fuero Real , y Municipales, se juzgassen por las Leyes contenidas en los Libros de las Siete Partidas , que el Señor Rey Don Alonso su bisabuelo havia ordenado , *como quier que hasta entonces no fues- sen publicadas por mandado del Rey , ni fues- sen havidas , ni tenidas por Leyes.*

38 Confirmaron todo lo referido el Señor Rey Don Juan el II. por su Ley en Toro à 6. de Febrero , año 1427. y los Señores Reyes Don Fernando , y Doña Juana en las que publicaron en el mismo Pueblo año 1505. (C)

39 Los Señores Reyes Catholicos Don Fernando , y Doña Isabèl se dice, (D) mandaron recopilar las Leyes y Ordenanzas Reales de Castilla , que tenemos en dos tomos doctamente comentadas por el Doctor Diego Perez.

40 El Señor Rey Don Phelipe II. ordenò formar de todos los referidos Derechos , y de las Pragmaticas , y Acuerdos posteriores una Recopilacion año 1566.

41 El Señor Rey Don Phelipe IV. mandò hacer otra , colocando en los Libros , y Titulos correspondientes las Leyes publicadas desde aquel año hasta el 1640.

Ulti-

(C)
Ley 1. de Toro.

(D)
El Doctor Alfonso Diaz de Montalvo en el Prologo de las Leyes del Ordenamiento.

42 Ultimamente el Rey nuestro Señor mandò formar la novísimas con los Acuerdos , y Leyes establecidas hasta el año 1723.

43 Se ha recordado lo antecedente, porque muchas Leyes de las registradas , y recopiladas en los expreffados Libros , de que fueron fundamento las Romanas , disponen sobre Aposentamientos.

44 En las Siete Partidas se halla la que manifiesta (E) quien es el Aposentador, diciendo, es el que dà las posadas à la Compañia del Rey , y ordena , lleve un Pendon para ser conocido , y que entre en el Lugar donde el Rey ha de posar , un dia antes , para la notoriedad : y previene sea inteligente , y de buen juicio , y que conozca los que acompañan al Rey , para aposentarlos segun su calidad , y oficio , y que lo haga de forma , que no reciban daño , ni agravio los Dueños de las Casas ; y declara , que al Aposentador pertenece determinar los pleytos , que ocurran sobre Aposentamiento , y que haciendo bien su oficio , debe el Rey amarle , y favorecerle ; y obrando mal , castigarle segun el delito.

45 Los Señores Reyes Don Juan II. en Zamora , y despues en Palenzuela , y los

(E)

Ley 15. tit. 9. Partid. 2.

Catholicos en Toledo, siguiendo la disposicion Romana , que declarò ser privativo del Principe el Apofentamiento, y prohibiò à qualquier otra persona su uso , acordaron , y mandaron lo mismo. (F)

(F)
Leg. 1. y 13. tit. 21. lib. 2. Ord. leg. 12. tit. 15. lib. 3. Recop.

46 En el Ordenamiento Real, y Nueva Recopilacion hai Leyes , (G) que mandan , y dàn forma para diversos Apofentamientos , como son los que se hacen en los Palacios, caminos, y otros, no pertenecientes al del presente Tratado : y en aquellas disposiciones se reconocen varios Apofentadores. Y para proceder con distincion , es de suponer los hubo , y hai del Exercito , llamado *Quartel-Maestre General*, ò *Mariscàl de Logis General*, à cuyo cargo està el tan grande, è importante de señalar las principales líneas, dentro de las que ha de acampar el Exercito. (H)

(G)
Leg. 11. tit. 2. lib. 1. Orden. leg. 8. tit. 2. lib. 1. Recop. leg. 15. tit. 21. lib. 2. Ord. leg. 8. tit. 15. lib. 3. Recop. leg. 27. tit. 4. lib. 1. Ord. leg. 7. tit. 3. lib. 1. Recop. leg. 7. tit. 21. lib. 2. Ord. leg. 2. tit. 21. lib. 2. Ord. leg. 5. tit. 15. lib. 3. Recop. leg. 3. 4. 10. 15. tit. 21. lib. 2. Ord. leg. 2. 3. 4. 8. tit. 15. lib. 3. Recop. leg. 25. 26. tit. 15. lib. 3. Recop. leg. 8. 9. 11. tit. 21. lib. 2. Ord. leg. 6. 7. 8. tit. 1. lib. 3. Recop. leg. 10. 11. 14. tit. 15. lib. 3. Recop. leg. 15. 16. 17. 18. 19. 22. 23. 24. tit. 15. lib. 3. Recop. leg. 12. tit. 21. lib. 2. Ord. leg. 9. tit. 23. lib. 8. Recop.

47 Los Mayores Generales de Infanteria, y Dragones, y Mariscàl de Logis de Cavalleria, de cuya obligacion es repartir el sitio señalado por el *Quartel-Maestre General* à los Mayores de Brigadas. (I)

(H)
Ordenanzas Milit. año 1728 lib. 2. tit. 6. desde el art. 1.

48 Los Sargentos Mayores, ò Ayudantes, que apofentan los Regimientos en los Lugares por donde transitan. (K)

(I)
Orden. Milit. en dicho lib. y tit. art. 4.

49 La persona que su Magestad, hallandose en el Exercito, señala para que

(K)
Orden. Milit. lib. 2. tit. 16. art. 2.

marque el terreno , en que su Real persona ha de acampar con los Gefes de su Casa, Ministros , Generales , Oficiales , y demàs de la Corte. (L)

(L)
*Orden. Milit. lib. 1. tit. 13.
art. 18.*

50 En Palacio hai Aposentador , que entre varios cargos , tiene el de hacer en las jornadas el Aposento para su Magestad , y personas Reales , y Oficios de la Casa , y no para otros ; por pertenecer esto à los Aposentadores llamados de Caminos , como se dirà , (M) excepto quando su Magestad vâ à los Reales Bosques , en cuyo caso aloja à todos los Criados , Ministros, y demàs personas , que acompañan , y sirven à su Magestad ; y de orden del Mayordomo Mayor hace el repartimiento de las ventanas del Palacio de la Plaza para la vista de las fiestas publicas , que se tienen en ella : y siendo en la de Palacio , acomoda à los Consejos , y Grandes , precediendo la misma orden: y no habiendo Aposentador , ò hallandose impedido , la executa uno de los Ayudas de Furriera , el que nombra el Mayordomo Mayor. (N)

(M)
Num. 52.

51 Aposentador de la Reyna , que cuida de aposentar en la parte del Palacio que se señala , à las que asisten à su Magestad. (O)

(N)
Etiqueta de Palacio, §. Furriera.

(O)
Por antiguo , y notorio uso.

52 Aposentadores de Caminos , que ha-

hacen el alojamiento en los tranfitos de las jornadas de los Reyes, Principes, ò Infantes, para todas las personas, que no son de el cargo de el de Palacio, ò Reyna, y de estos Aposentadores de Caminos hai cierto numero, y de el para cada jornada señala el Mayordomo Mayor los que han de ir; y de orden de su Magestad se expiden por el Consejo de la Camara Reales Cedula para las Ciudades, encargandolas les den favor, y ayuda, y que los acompañen, para que el Aposentamiento se haga comodamente. (P)

(P)
Etiqueta, §. Aposentadores de Camino.

53 Todos los expressados Aposentadores exercen sus ministerios en los tiempos, y ocasiones, que ocurren las referidas de acampar Exercitos, transitar Soldados, acuartelarse, està su Magestad en campaña, hacer jornadas, &c. y deben seguir, y observar las reglas, y leyes, que en sus Ordenanzas, y Etiquetas les están dadas, y no expreso, por no ser de este especial Tratado, si los siguientes.

54 El Aposentador Mayor, y Aposentadores del Libro, y Corte permanente, y de quienes insinuaron algunas noticias varios Autores, (Q) con los demás Ministros que se expressarán, componen la Junta llamada de *Aposento*, que formò

(Q)
Navarrete Conservacion de Monarchias, disc. 20.
Núñez de Castro, Solo Madrid es Corte, lib. 1. §. Junta de Aposento de Corte.
Gonzalo Fernandez de la Camara, Instruccion M.S. de la Casa Real del Serenissimo Principe D. Juan, §. Aposentador Mayor.
Gil Gonzalez Davila, Grandezas de Madrid, lib.

(R)
 Rodrigo Mendez de Silva,
Catal. Real, fol. 107.
 Claudio Clemente en las
Tablas Chronologicas, Cen-
turia 14.

el señor Don Alonso XI. año de 1341. (R)

55 Solicitè copia del orden de esta creacion, y no la conseguì, si noticia de que el señor Don Phelipe II. deseoso de saber el origen de este derecho, mandò en el año 1580. se buscase la formacion de la Junta en los Reales Archivos, y Secretarías de los Consejos, para cuyo cumplimiento se despachò Cedula, que està original en el Archivo de Simancas, con Certificaciones à su continuacion, en que se expresa no haverse hallado.

56 Es del cargo de este Tribunal señalar Aposentamiento en las casas del lugar donde està la Corte permanente, à los Criados de sus Magestades, que se diràn, y no à otros, en las porciones, que se señalaràn, sin exceder, ni faltar, segun varios Decretos, y Ordenes expedidas por los señores Reyes antes del año 1621. en que por el señor Phelipe IV. se dieron especiales Ordenanzas, mandando, que segun lo que en ellas se dispone, sea administrado este derecho, y los pleytos, que sobre su exaccion, y uso se movieren, juzgados, y determinados: y que solo se aposenten las personas que comprehende la nomina, en las cantidades que se señalan en las listas, que acompañavan las Ordenanzas.

57 A esta Junta se ha dado por Reales Decretos, (S) que están en observancia, la jurisdiccion para la distribucion, aplicacion, y cobranza del producto de este derecho, conocimiento, y decision de las questiones, que en quanto à èl ocurren, con inhibicion à las Justicias, y Tribunales, aunque las casas estèn en concursos de acreedores, sequestro, ò confiscacion, debiendose abonar lo que en observancia de los mandamientos, y certificaciones de la Junta pagàren los Administradores, ò Depositarios, à quienes, si resisten, puede mandar apremiar, sin otro Auto, ò cumplimiento de los Jueces de los Concursos, ò Comisiones, y no obstante qualquier embargo, como credito privilegiado. (T)

58 En quanto à la determinacion sobre distribuir, consignar, y aposentar à los Criados, no hai apelacion, (V) ni de las tassas, que se hacen para señalar lo que se ha de pagar de tercia parte. (X) Concedese este recurso en el caso de agraviarse los Dueños de las casas, el Fiscàl, ò Huespedes, de lo que juzgàre la Junta, sobre si estàn, ò no libres por algun privilegio, causa, ò motivo que propongan, ò si algunas pagas fueron bien, ò mal hechas; y

exe-

(S)

El señor Phelipe II. en 11. de Marzo de 1587.

El señor Phelipe III. en 20. de Septiembre de 1613.

El señor Phelipe IV. en 10. de Abril de 1631.

(T)

Decreto de su Magestad, mandado cumplir por el Consejo en 23. de Octubre de 1711.

(V)

Decreto fecho en Aranjuez à 29. de Abril de 1615.

(X)

Real Cedula fecha en el Bosque de Segovia à 2. de Junio de 1592. firmada de su Magestad, y refrendada de Juan Vazquez. Otra en Madrid à 15. de Febrero de 1610. refrendada de Thomàs de Angulo. Otra en Madrid à 10. de Noviembre de 1625. refrendada de D. Sebastian de Contreras.

(Y)
 Decreto del señor Phelipe III. de 20. de Septiembre de 1613. Otro del señor Phelipe IV. en 12. de Junio de 1613. y continuadas Resoluciones del Consejo, antiguas, y modernas.

executada la sentencia, y no en otra forma, (Y) se apela à la Sala de Justicia del Consejo de Castilla, quien manda se entreguen los Autos en la Escrivanía de Camara, de donde pasan al Relator de aquella Sala (que lo es de la Junta) y el Auto, que dà el Consejo confirmando, ò revocando el de la Junta, no es suplicable, y se la devuelve el processo para su execucion.

(Z)
 Jacob. Goth. in leg. 1. Cod. Tb. de Privil. eorum, qui in S. Palat. mil.

59 Componen esta Junta el Aposentador Mayor, cuyo empleo fuè, y es uno de los muy nobles de la Casa Real, asì

(A)
 D. Luis de Salazar Hist. de la Casa de Silva, lib. 12. cap. 7.

entre los Romanos, (Z) como en Castilla, Portugal, (A) Francia, (B) y Alemania. (C) En aquel Imperio, ò República era temporal por dos años. (D) En Portugal es perpetuo, y hereditario de la

(B)
 Pasquiers Recherches de la France, lib. 7. cap. 51. leg. 1. 3. seqq. tit. 27. lib. 18. Cod. Henric.

Casa de Silva. (E) En España, vitalicio del que nombra el Rey, (F) acreditando lo

(C)
 Tabor ad tit. de Metatis, part. 2. cap. 2. num. 17.

honorifico la entrada en la Real Sala, consultar por sî, y representar lo que discurre

(D)
 Jacob. Goth. in leg. un. Cod. Tb. de Mensuris.

conveniente, para que el Rey resuelva; que es grande autoridad, (G) recibir de su

(E)
 D. Luis de Salazar Hist. de la Casa de Silva, lib. 12. cap. 7.

Magestad directamente las Ordenes, y Decretos, publicarlos en la Junta que preside, y à quien se despachan avisos de todas las novedades, que su Magestad manda

(F)
 Se expresa en los Titulos expedidos à los Aposentadores Mayores, que firven el Oficio todo el tiempo de su vida.

noticiar à los Consejos; y el haverle servi-

(G)
 Villarroel Gov. Eccl. part. 2. queff. 16. art. 8. num. 9.

do,

do,

do personas ilustres por nacimiento, y empleos, como fueron los que se refieren al fin de este Discurso. Se le despacha titulo por el Consejo de la Camara, y jura en la Junta en manos del Decano.

6o Los Apofentadores del Libro, y Corte, ocupacion de honor, y que se ha exercido, y tiene por personas de califfada nobleza, preceden à los Regidores de Madrid en el reconocimiento de casas para tassas de alquileres, que se hacen por un Alcalde de Casa, y Corte, un Apofentador, y un Regidor, en observancia de lo que por el Concejo, Justicia, y Regimiento de esta Villa se suplicò al señor Rey Don Phelipe III. en el año de 1606. quando volvió la Corte desde Valladolid à Madrid, en cuyo Archivo se halla el Contrato, y preferían à los Contadores de la Real Hacienda en el tomar la razon de las Cédulas, y Titulos de Apofentador Mayor, y Apofentadores, quando se les pagaba el sueldo por la Tesorería, y nomina de los Consejos.

(H) Son oficios vitalicios, y señala el Rey quienes los han de servir. Se les despachan Cédulas por el Consejo de la Camara, y juran en la Junta, y al mismo tiempo se les dà Albalá de Apofentadores de Caminos. Para apofentar en las jornadas, que hacen

fus

(H)
Resolucion de su Magestad
de 3. de Diciembre de
1667.

sus Magestades (si por especial Decreto se les manda) como se practicò el año 1576. quando el señor Rey Phelipe II. fuè à Guadalupe, donde concurriò el Rey de Portugal Don Sebastian, para conferir sobre la guerra de Africa: el de 1585. à Zaragoza, y Barcelona al casamiento de la señora Infanta Doña Cathalina con Carlos Duque de Saboya; y en esta ocasion se celebraron las Cortes de Monzòn: el de 1589. à Valladolid, para tratar, y disponer la jornada de Inglaterra: el de 1592. à las Cortes de Tarazona; y el señor Rey Phelipe III. en el de 1599. afsi lo mandò, para passar à Valencia à celebrar bodas con la señora Reyna Doña Margarita de Austria, y à juntar Cortes en Barcelona, y Zaragoza: y el de 1619. à Lisboa à ser jurado, y tener Cortes.

61 Un Fiscàl, que nombra su Magestad, à quien, quando ocurre vacante, propone la Camara tres Letrados, y es la unica ocupacion, que pide la expressada calidad; y no jura en la Junta, sino en Sala de Gobierno del Consejo de Castilla, en virtud de Cedula expedida por el de la Camara, y con esta, y Certificacion de haver jurado, se presenta en la Junta, donde es admitido al uso, y exercicio, tomando asien-

siento despues de los Aposentadores , con sombrero , y capa , y con preferencia al Secretario , y Contadores. Es de su cargo instruir , y proponer las acciones de la Regalía , y defenderla de todo lo que se oponga à las Ordenanzas , Cédulas , y Decretos.

62 Un Secretario , que lo es del Rey , con exercicio en la Junta , sin refrendata , hace , y subscribe las libranzas generales , en las que se señalan casas , materiales , ó dinero del producto de estas , yà reducidas , y compuestas à cierta cantidad , las que firman los Aposentadores , como las Certificaciones , que para cobrar se dàn por San Juan , y Navidad. Hace presente à la Junta los Memoriales , y Peticiones de Partes : forma las Consultas , que se acuerdan para su Magestad , y los Informes , que se hacen al Consejo de la Camara sobre la libertad , ò reducion de las casas , materiales , à maravedises : y si su Magestad viene en libertar la casa , ò que se reduzga à dinero , de la Cedula , ò Privilegio , que se despacha toma la razon , y la firman los Aposentadores : y siempre que se aposenta alguna persona , despacha el aviso al Secretario del Consejo de Hacienda , para que se cobre el derecho de Media Anata. Es oficio perpetuo , por compra hecha al Rey ,

D

con

con facultad de nombrar Teniente, y un Oficial.

63 Dos Contadores, que de orden de la Junta, participada por Secretaría, forman las libranzas generales de lo que se aplica à los que se aposentan en el producto de las casafs, que llaman de *tercia parte*, ò de *malicia*, por no tener cómoda division, y contribuyen con el tercio de sus alquileres, y quando se libra en los réditos de los censos perpetuos, ò redimibles, que se impusieron à favor de esta Regalía, porque su Magestad las libertasse de aquella carga, ò de los que se fundaron, ò compraron con el caudal de algunos de aquellos que se redimieron, llevando la cuenta, y razon de todo lo expreffado. Subscriben la Libranza general, y la traen à firmar de los Aposentadores, pero no las Certificaciones, que de este caudal se dàn por San Juan, y Navidad à los Aposentados, pues solo las firman los Contadores. Son oficios perpetuos, por compras hechas à su Magestad, con facultad de nombrar Tenientes. Se les despacha Cedula por el Consejo de la Camara, y juran en la Junta.

64 Un Relator, que lo es el de Sala de Justicia del Consejo de Castilla.

Un

65 Un Agente Fiscal no Letrado, el qual nombra el Aposentador Mayor.

66 Un Alguacil, que sirve de Portero: y es oficio perpetuo.

67 Un Escrivano para las diligencias que ocurren. Es tambien perpetuo.

68 Un Maestro de Obras, que tiene la misma calidad.

69 Todos los expressados deben proceder segun las siguientes Ordenanzas, Listas, Nóminas, Reales Ordenes, y Decretos, que en declaracion, ampliacion, ò restriccion de ellas se han expedido.

CAPITULO III.

Ordenanzas para la Administracion, Cobranza, y Distribucion del Aposentamiento de Corte.

70



EL REY. Por quanto en lo que toca à la Jurisdiccion, y buen gobierno de la Junta de los Aposentadores del Libro de nuestra Corte, y negocios que en ella se tratan, ha havido, y hai duda, y dificultad sobre la resolucion, y buen despacho de ellos, por

no està esto hasta ahora entera , y claramente determinado , ni haver tenido para su buen gobierno Leyes , ni Ordenanzas, por lo qual se han recrecido muchos pleytos , y diferencias en perjuicio del Aposento , Criados , y Ministros : para que esto cesse , y todos sepan , y entiendan lo que se debe hacer en la dicha Junta , y lo que le compete , declaramos , y mandamos, que de aqui adelante , por el tiempo que fuere nuestra voluntad , el Aposentador Mayor , y Aposentadores en la dicha Junta procedan por la forma , y de la manera que en estas nuestras Ordenanzas se contiene , y declara , y no de otra.

N O T A.

71 *Originavan confusion las Resoluciones separadas , y hasta que ocurrian casos que motivavan duda , ò question , no se reconocia el defecto de ley , ò disposicion , que reglasse lo que se debia practicar , y la repeticion de consultas , y quexas sobre el uso , ò abuso de la administracion de esta Regalia ocasionavan frecuentes residencias , y visitas , (1) que los señores Reyes cometian à Ministros de grado , y ciencia ; y como no hallaban regla por donde medir los que se decian excessos , se contenian en*

(1) Navarrete *Conserv. de Monarch. disc. 20.*

los comunes à todo Juez: por lo que el señor Rey Don Phelipe IV. en 18. de Junio del año 1621. primero de su Reynado, deseando cessasse tan grande daño, à consulta del señor Don Diego del Corral Arellano, Visitador que fuè del Aposento, (K) estableció estas Leyes, que dirigió à la Junta, y mandò se observassen por el Aposentador Mayor, y Aposentadores del Libro de la Corte.

PRIMERA.

72 **P**Rimeramente ordenamos, y mandamos, que de aqui adelante el dicho nuestro Aposentador Mayor, y Aposentadores tengan un Libro, que sea el mayor, donde han de està escritas, y puestas todas las casas, que en esta Villa de Madrid huviere, de qualquier genero, calidad, y condicion que sean, afsi las que tuvieren obligacion à dàr la mitad de Aposento, como las de malicia, è incòmoda particion, que por no poderla tener, se les ha repartido, y repartiere tercia parte: y afsimismo las demás que tuvieren privilegio de exempcion, y libertad perpetua, y las que las tuvieren por tiempo, ò por vida, ò en otra qualquier manera, sin que falte alguna, como està dicho.

73 Y afsimismo tengan otro Libro don-

(K)

Està impressa al fol. 281. de la Vida del Ilustrissimo señor D. Diego Anaya, Fundador del Insigne Colegio Viejo de San Bartholomé en la Universidad de Salamanca.

Que tengan un Libro donde se pongan todas las casas.

Idem.

donde se escrivan , y afsienten todas las casas , que resultáren del dicho Libro mayor , y primero , deber la mitad de Aposento , ò la parte que le tocáre materialmente , poniendo al principio de èl por letra , y abecedario los nombres de los dueños de las tales casas , y calles donde estuvieren.

Idem.

74 Tambien tendrán otro Libro donde se escriba , y afsiente la salida , y provision de las dichas casas de Aposento , y personas en quienes se proveyeren , con dias , mes , y año , afsi del tiempo en que vacaron , como en el que se proveen , poniendo por abecedario los nombres de los Ministros , y Criados nuestros , à quienes las tales casas se dieron de Aposento , con sus numeros , y folios , que llamen à los demás Libros.

Idem.

75 Tendrà otro Libro donde se escrivan , y afsienten de por sí las dichas casas que estuvieren libres de Aposento perpetuamente , ò por tiempos , y vidas , como està dicho , poniendo con distincion , y claridad la calidad de las Cedula , y Privilegios , que se les huvieren despachado à los dueños de las tales casas , con su abecedario , numeros , y folios , que llamen al dicho primer Libro mayor.

Con